

Vengo en indultar a Antonio Rebollar Perejón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años y cinco meses de prisión menor.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13104** REAL DECRETO 1138/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Enrique Albañil Levado.

Visto el expediente de indulto de Enrique Albañil Levado, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 8 de julio de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Enrique Albañil Levado de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13105** REAL DECRETO 1139/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Jorge Martínez Pagés.

Visto el expediente de indulto de Jorge Martínez Pagés, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de 2 de julio de 1982, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Jorge Martínez Pagés de un año y seis meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13106** REAL DECRETO 1140/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Jiménez Mendoza.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Jiménez Mendoza, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 18 de mayo de 1981, como autor de cinco delitos de robo, a cinco penas de un año de presidio menor, y como autor de un delito de robo frustrado, a 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Joaquín Jiménez Mendoza de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13107** REAL DECRETO 1141/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agapito Ibáñez Fernández.

Visto el expediente de indulto de Agapito Ibáñez Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 7 de julio de 1980, como autor de un delito contra la salud

pública, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agapito Ibáñez Fernández de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13108** REAL DECRETO 1142/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Zuñel Belando.

Visto el expediente de indulto de Luis Zuñel Belando, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 4 de junio de 1980, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Luis Zuñel Belando de la mitad de las penas impuestas.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13109** REAL DECRETO 1143/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Garrido Garrido.

Visto el expediente de indulto de Rafael Garrido Garrido, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 3 de julio de 1981, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Garrido Garrido de la sexta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13110** REAL DECRETO 1144/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Rafael Miguel Cantero Delgado.

Visto el expediente de indulto de Rafael Miguel Cantero Delgado, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 18 de mayo de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; como autor de otro delito de robo, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y como autor de otro delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor; en sentencia de 23 de abril de 1982, como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; en sentencia de 13 de marzo de 1981, como autor de dos delitos de robo, a una pena de cinco meses de arresto mayor y otra de cuatro años dos meses y un día de presidio menor; por sentencia de 27 de noviembre de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de presidio menor; como autor de otro delito de robo en grado de frustración, a la de 20.000 pesetas de multa; por otro delito de robo, a cinco meses de arresto mayor; por otro delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por otro delito de robo, a cinco meses de arresto mayor; por un delito de simulación, a la de dos meses de arresto mayor y multa de 20.000 pesetas, y por una falta de apropiación inde-

bida, a la pena de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Rafael Miguel Cantero Delgado de una quinta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13111** REAL DECRETO 1145/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos Anfrúns González.

Visto el expediente de indulto de Carlos Anfrúns González, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 11 de abril de 1981, como autor de un delito de violación, a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Carlos Anfrúns González de la tercera parte de la totalidad de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13112** REAL DECRETO 1146/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a Andrés Gallardo Torrente.

Visto el expediente de indulto de Andrés Gallardo Torrente, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de 8 de abril de 1978, como autor de seis delitos de robo, a cinco penas de dos años de presidio menor y otra de cinco meses de arresto mayor, limitadas por la regla segunda del artículo 70 del Código Penal, a tres penas de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Andrés Gallardo Torrente del resto de la pena de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13113** REAL DECRETO 1147/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Gregorio Barbero Castillejos.

Visto el expediente de indulto de Gregorio Barbero Castillejos, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 5 de mayo de 1977, como autor de dos delitos de robo, a las penas de doce años y un día de presidio mayor por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Gregorio Barbero Castillejos de la mitad de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13114** REAL DECRETO 1148/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Gotthard Werner Georg Lehmann.

Visto el expediente de indulto de Gotthard Werner Georg Lehmann, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 30 de noviembre de 1981, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 20.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Gotthard Werner Georg Lehmann de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13115** REAL DECRETO 1149/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Faustino Pérez San Juan.

Visto el expediente de indulto de Faustino Pérez San Juan, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 23 de mayo de 1977, como autor de tres delitos de homicidio frustrados, a la pena de seis años y un día de prisión mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Faustino Pérez San Juan de una tercera parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13116** REAL DECRETO 1150/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Eduardo González.

Visto el expediente de indulto de Luis Eduardo González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 20 de marzo de 1979, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Luis Eduardo González, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**13117** REAL DECRETO 1151/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Pedro Ramón Sánchez López.

Visto el expediente de indulto de Pedro Ramón Sánchez López, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de 11 de noviembre de 1978, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; otro delito de conducción sin permiso, a 80.000 pesetas de multa; otro de sustitución de placas de matrícula, a cinco años de presidio menor y multa de 50.000 pesetas, y por otro delito de hurto, a un año de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;